

La Paz, 22 de septiembre de 2015

**GERENCIA GENERAL
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEDEM/GG/Nº 117/2015**

TEMA: APRUEBA EL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL SUBSIDIO UNIVERSAL PRENATAL POR LA VIDA.

VISTOS:

Que conforme al Reglamento Operativo del Subsidio Universal Prenatal por la Vida aprobado por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial Nº 1096 de 03 de septiembre de 2015 es necesario que el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM apruebe el Reglamento de Sanciones del Subsidio Universal Prenatal por la Vida.

CONSIDERANDO I.

Que el Informe Técnico INF/GG/CG/2015-0201 I/2015-17190 emitido por el Coordinador General del SEDEM, concluye que el Reglamento Operativo del Subsidio Universal Prenatal por la Vida determina la necesidad de establecer sanciones a los proveedores las cuales deben ser incluidas en los Convenios y Contratos entre los proveedores con el SEDEM; que el personal de EBA, LACTEOSBOL y el SEDEM han elaborado la propuesta del Reglamento de Sanciones; que dicho Reglamento establece sanciones a las Distribuidoras y Proveedores; que las acciones varían en función a su gravedad y frecuencia de la infracción; que las infracciones previstas incluyen las estipuladas en el Reglamento Operativo en su artículo 35; y solicita la aprobación de dicho reglamento mediante Resolución Administrativa del SEDEM.

Que el Informe Legal INF/GG/AL/2015-0399 I/2015-17196 emitido por Asesoría Legal del SEDEM, concluye que el Decreto Supremo Nº 2480 establece que el Subsidio Universal Prenatal por la Vida () entrará en vigencia a partir de la publicación específica a cargo del Ministerio de Salud a través de la Unidad Ejecutora Bono Juana Azurduy; que el Reglamento Operativo del Subsidio Universal Prenatal por la Vida aprobado por el Ministerio de Salud establece en su artículo 35 inciso k) que en los convenios con las empresas proveedoras y/o subproveedoras de los alimentos del Subsidio Universal Prenatal por la Vida, el SEDEM debe incluir entre otros, las sanciones estipuladas en el en el reglamento de sanciones del SEDEM y en su artículo 36 establece que las sanciones serán aplicadas por el SEDEM, de acuerdo a lo determinado por sus instrumentos normativos y legales; que el Informe INF/GG/CG/2015-0201 de la Coordinación General del SEDEM solicita la aprobación del Reglamento de Sanciones del Subsidio Universal Prenatal por la Vida mediante Resolución Administrativa del SEDEM; que de acuerdo al Decreto Supremo 0590 la Organización y Estructura del SEDEM, establecidas en el artículo 6 de la norma de referencia se establece que está a cargo de un Gerente General designado mediante Resolución Suprema siendo sus principales funciones conforme el artículo 7 incisos c) y j) aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del SEDEM y emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias; el presente Informe legal se pronuncia exclusivamente respecto al procedimiento determinado por la normativa legal aplicable y vigente para la aprobación del Reglamento de Sanciones del SUPV; recomendando remitir el presente los antecedentes a la Gerencia General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas para que determine aprobar el Reglamento de Sanciones mediante Resolución expresa y conforme lo solicitado en el Informe INF/GG/CG/2015-0201 de fecha 22 de septiembre de 2015.

CONSIDERANDO II.

Que el Decreto Supremo Nº 2480 de fecha 06 de agosto de 2015, establece en su artículo 1 que el mismo tiene por objeto instituir el Subsidio Universal Prenatal por la Vida para mujeres gestantes que no están registradas en ningún Ente Gestor del Seguro Social a Corto Plazo; mismo que de acuerdo al artículo 3 consiste en la entrega a la madre gestante beneficiaria de cuatro paquetes de productos en especie equivalentes cada uno a un monto de Bs300.- (Trescientos 00/100 Bolivianos); y que los productos que integran el Subsidio Universal Prenatal por la Vida serán establecidos por el Ministerio de Salud en reglamentación específica, priorizando alimentos locales de alto valor nutritivo que contribuyan a mejorar el estado nutricional de las madres gestantes. En su artículo 8 establece que la compra y distribución del Subsidio Universal Prenatal por la Vida estará a cargo del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM; que la nomina de beneficiarias será proporcionada mensualmente al SEDEM por el Ministerio de Salud, a través de la Unidad Ejecutora Bono Juana Azurduy; que la lista de los productos que conforman el Subsidio Universal Prenatal por La Vida será aprobada por el Ministerio de Salud.

Que el Decreto Supremo Nº 2480 en su artículo 7 establece que el Subsidio Universal Prenatal por la Vida entrará en vigencia a partir de la publicación específica de los aspectos administrativos y operativos de la entrega de este beneficio a cargo del Ministerio de Salud a través de la Unidad Ejecutora Bono Juana Azurduy en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario computable a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 1096 de fecha 03 de septiembre de 2015 se aprueba el Reglamento Operativo del Subsidio Universal Prenatal por la Vida, establece en su artículo 11 establece que el SEDEM es la entidad encargada de comprar y realizar la distribución mensual del Subsidio Universal Prenatal por la Vida a las mujeres beneficiarias debiendo cumplir con la reglamentación aprobada para tal efecto. De acuerdo al artículo 31 dicho reglamento establece los requisitos y condiciones técnicas para la adquisición de los alimentos comprendidos dentro el Subsidio Universal prenatal por la Vida. El artículo 35 inciso k) que en los convenios con las empresas proveedoras y/o subproveedoras de los alimentos del Subsidio Universal Prenatal por la Vida, el SEDEM debe incluir entre otros, las sanciones estipuladas en el en el reglamento de sanciones del SEDEM y en su artículo 36 establece que las sanciones serán aplicadas por el SEDEM, de acuerdo a lo determinado por sus instrumentos normativos y legales.

Que el Decreto Supremo Nº 0590 vigente a partir del 06 de septiembre de 2010, crea el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM, como institución pública, descentralizada, de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio; teniendo como finalidad apoyar la puesta en marcha de las Empresas Públicas Productivas bajo su dependencia directa: Cartones de Bolivia - CARTONBOL, Papeles de Bolivia - PAPELBOL, Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL, Cementos de Bolivia - ECEBOL; Azúcar de Bolivia - Bermejo - AZUCARBOL - Bermejo, Empresa Boliviana de Almendra y Derivados - EBA; Empresa Estratégica de Producción de Semillas - EEPS; Empresa Pública Productiva Estratégica de Producción de Abonos y Fertilizantes - EPPAF; Empresa Pública Productiva Apícola - PROMIEL, Empresa Pública Sank'ayu, Empresa Pública Productiva Envases de Vidrio de Bolivia - ENVIBOL y las que fueren creadas en el marco del Decreto Supremo Nº 0590.

Que de acuerdo a la Organización y Estructura del SEDEM, establecidas en el artículo 6 de la norma de referencia se establece que está a cargo de un Gerente General designado mediante Resolución Suprema siendo sus principales funciones conforme el artículo 7 incisos c) y j) aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y

cumplimiento de las actividades del SEDEM y emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias.

Que mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 106/2015 de fecha 27 de agosto de 2015 el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM delega competencias a la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL y a la Empresa Boliviana de Almendra y Derivados - EBA para realizar todas las acciones necesarias para la compra y distribución a nivel nacional del Subsidio Universal Prenatal por la Vida en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo Nº 2480.

Que mediante Resolución Suprema Nº 03902 de 06 de septiembre de 2010, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designa a la ciudadana Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro como Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM.

POR TANTO:

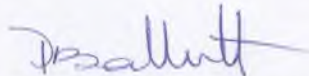
La Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM, en uso de sus atribuciones y competencias, establecidas en el Decreto Supremo Nº 0590 vigente a partir del 06 de septiembre de 2010 y en el marco del Decreto Supremo Nº 2480 de fecha 6 de agosto de 2015 y el Reglamento Operativo del Subsidio Universal Prenatal por la Vida aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1096 de 03 de septiembre de 2015;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Sanciones del Subsidio Universal Prenatal por la Vida en sus dos (2) Títulos, siete (7) Capítulos, veintiún (21) Artículos y dos (2) Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTRUIR al personal del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM y de las Empresas Públicas Productivas Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL y Empresa Boliviana de Almendra y Derivados - EBA, así como aquellas a las cuales se delegue competencias para realizar las acciones necesarias para la compra y distribución a nivel nacional del Subsidio Universal Prenatal por la Vida dar estricto cumplimiento con el Reglamento de Sanciones del Subsidio Universal Prenatal por la Vida y la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



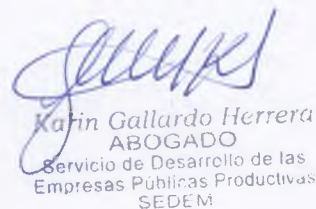
Lic. Patricia Ballivián Estenssoro
GERENTE GENERAL

Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM



Roger Bascope
ABOGADO LEGAL
Servicio de Desarrollo de las
Empresas Públicas Productivas
SEDEM

PABE/JDB/agh.



Karín Gallardo Herrera
ABOGADO
Servicio de Desarrollo de las
Empresas Públicas Productivas
SEDEM

**REGLAMENTO DE SANCIONES
"SUBSIDIO UNIVERSAL PRENATAL POR LA VIDA"**

**TITULO I
ASPECTOS GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTICULO 1. (OBJETO). El objeto del presente Reglamento es el de regular el régimen de sanciones para los proveedores, subproveedores y del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM en el alcance del Subsidio Universal Prenatal por la Vida (SUPV).

ARTICULO 2. (BASE LEGAL). La base legal para el presente Reglamento es:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional.
- b) Decreto Supremo Nº 2480 de 06/08/2015.
- c) Decreto Supremo Nº 0590 de 04/08/2010.
- d) Reglamento Operativo del Subsidio Universal Prenatal por la Vida.
- e) Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nro. 106/2015 de 27/08/2015.

ARTÍCULO 3. (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO) El responsable de la elaboración, modificación del presente Reglamento será el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM.

ARTICULO 4. (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación del presente reglamento se establecen, las siguientes definiciones:

- a) **Beneficiarias.** Todas las mujeres gestantes a partir del 5to. Mes de gestión, que no se encuentren registradas en ningún ente gestor del Seguro Social a Corto Plazo.
- b) **EPP's Distribuidoras.** Son las Empresas Públicas Productivas dependientes del SEDEM encargadas de la distribución del SUPV.
- c) **Listado de Beneficiarias Habilitadas.** Es el listado de las beneficiarias habilitadas para recibir el Subsidio Universal Prenatal por la Vida a ser entregado por el Bono Juana Azurduy al SEDEM.
- d) **Proveedores.** Son proveedoras de los productos que comprenden el paquete de alimentos del Subsidio Universal Prenatal por la Vida las empresas públicas, privadas, individuales, asociaciones, organizaciones económicas campesinas, comunidades indígenas originario campesinas, comunidades interculturales y afro bolivianas legalmente constituidas, que proporcionan o abastecen productos alimenticios con alto valor nutritivo, inocuos, no transgénicos y de origen nacional.
- e) **SEDEM.** Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas.
- f) **Embalaje primario:** Embalaje que está en contacto con el producto o su envase, y contiene la etiqueta e información sobre su contenido.
- g) **Embalaje Secundario:** Embalaje que contiene y sirve para transportar y almacenar varias unidades de producto. Generalmente es una caja de cartón corrugado pero puede ser otro embalaje.
- h) **Subproveedores.** Son empresas que realizan la provisión de productos, insumos y/o materia prima a los proveedores para los productos que comprenden el paquete de alimentos del Subsidio Universal Prenatal por la Vida.
- i) **Subsidio Universal Prenatal Por La Vida.** Es un beneficio otorgado a mujeres gestantes que no están registradas en ningún ente gestor del Seguro Social a Corto Plazo (SUPV).

ARTICULO 5. (ALCANCE DEL REGLAMENTO) El presente Reglamento tiene alcance para los proveedores y subproveedores de productos alimenticios del Subsidio Universal Prenatal por la Vida y las EPP's Distribuidoras.

ARTICULO 6. (ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS) El SEDEM tendrá las atribuciones y competencias para determinar y aplicar de acuerdo a procedimiento establecido en el presente reglamento, las sanciones y multas a los proveedores y subproveedores de productos alimenticios del Subsidio Universal Prenatal por la Vida.

**CAPÍTULO II
DE LOS PROVEEDORES Y SUBPROVEEDORES**

ARTÍCULO 7. (DE LOS PROVEEDORES)

- I. Los proveedores de los productos que conforman el Subsidio Universal prenatal Por la Vida son empresas públicas, privadas, individuales, asociaciones, organizaciones económicas campesinas, comunidades indígenas originario campesinas, comunidades interculturales y afro bolivianas legalmente constituidas, que proporcionan o abastecen productos alimenticios con alto valor nutritivo, inocuos, no transgénicos, de origen nacional.
- II. Es deber de las empresas proveedoras del Subsidio Universal Prenatal por La Vida cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Contar con infraestructura exclusiva y adecuada para la elaboración, almacenamiento, conservación de los productos del Subsidio Universal Prenatal, cumpliendo las normas de higiene, calidad e inocuidad alimentaria.
 - b) Contar con el equipamiento y logística de transporte exclusiva y capacidad de producción de los productos del Subsidio Universal Prenatal por La Vida que permita la entrega oportuna con calidad sanitaria y comercial.
 - c) Contar con Registro Sanitario actualizado en cada gestión.
 - d) Obtener certificación de análisis bioquímico-nutricional, bromatológico, microbiológico y toxicológico de cada uno de los productos del Subsidio Universal prenatal por La Vida de manera trimestral o cuando así lo requiera el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM, las EPP's y/o la Entidad Ejecutora del Bono Juana Azurduy.
 - e) Cubrir la totalidad de los costos emergentes de los análisis a ser realizados en el marco del presente Reglamento.
 - f) Etiquetar los productos del Subsidio de acuerdo a lo estipulado por la normativa nacional y el SEDEM.
 - g) Embalar los productos en cajas o envolturas primarias y secundarias aprobadas por el SEDEM.
 - h) Los embalajes secundarios deberán contener etiquetas RFID/TAGS de proveedor habilitado por el SEDEM y cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas por el SEDEM.
 - i) Cumplir normas vigentes de envasado y etiquetado en los productos del Subsidio Universal Prenatal Por La Vida.
 - j) Presentar al SEDEM informes mensuales de conformidad de la entrega de los productos a las Empresas Distribuidoras del Subsidio Universal Prenatal por la Vida.
 - k) Implementar programas de prerrequisitos provenientes de las recomendaciones Ministerio de Salud, que permita mejorar la elaboración y distribución de productos inocuos y con calidad.
 - l) Cubrir el costo de transporte, almacenamiento, administración, supervisión y distribución del paquete del Subsidio Universal Prenatal por la Vida bajo un convenio entre partes.

**CAPÍTULO III
DE LAS DISTRIBUIDORAS**

ARTÍCULO 8. (RESPONSABLE DE LA DISTRIBUCIÓN) La distribución del Subsidio Universal Prenatal por la Vida estará a cargo del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM a través de una o más Empresas Públicas Productivas bajo su dependencia.

ARTÍCULO 9. (DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DEL SUBSIDIO A LAS MUJERES BENEFICIARIAS) El SEDEM a través de una o más Empresas Públicas Productivas encargadas de la distribución, deberán verificar la documentación presentada por la beneficiaria o persona alterna registrada y adjuntar la fotocopia de dicha documentación a la nota de entrega del Subsidio, misma que debe cumplir con las formalidades y requisitos establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 10. (DE LA CONSTANCIA DE ENTREGA) La nota de entrega debe contener el detalle y cantidad de los productos del Subsidio recibidos por la beneficiaria o persona alterna registrada, debidamente firmado.

ARTÍCULO 11. (DEL PERSONAL DE ENTREGA DEL SUBSIDIO)

- I. El personal del SEDEM y/o de las Empresas Públicas Productivas encargadas de la distribución, será idóneo, seleccionado, capacitado en normas de higiene personal y de cuidado en la manipulación de alimentos, además de estar debidamente uniformado e identificado y portar su respectiva credencial.
- II. Las Empresas Públicas Productivas encargadas de la entrega del Subsidio deberá garantizar un trato respetuoso a las mujeres beneficiarias y a terceros en todo momento.
- III. Cualquier falla en la entrega u omisión de datos en las Notas de Entrega por parte del personal encargado de la entrega del Subsidio, no deslinda de responsabilidad a la empresa encargada de la distribución.

ARTÍCULO 12. (DE LOS LUGARES DE ENTREGA DEL SUBSIDIO) La entrega del Subsidio se realizará por el SEDEM a través de las Empresas Públicas Productivas encargadas de la distribución en los puntos habilitados para el efecto, los cuales deberán necesariamente contar con el equipamiento y condiciones que precautelen la adecuada conservación y custodia de los productos del Subsidio.

Las Empresas Públicas Productivas podrán establecer mecanismos alternativos de entrega del Subsidio, para lo cual podrá suscribir convenios con Gobiernos Municipales u otras entidades que permitan a la mujer beneficiaria recibir y/o recoger los alimentos del Subsidio con calidad y oportunidad.

ARTÍCULO 13. (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS DISTRIBUIDORAS) Las Empresas Públicas Productivas encargadas de la distribución tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar la entrega de Subsidio a la beneficiaria y/o persona alterna registrada.
2. En caso de presentarse productos faltantes y/o en mal estado, deberá prever la reposición de los alimentos observados y entregar a conformidad de la beneficiaria.
3. Realizar la entrega de productos del SUPV en perfectas condiciones y con fecha de vencimiento vigente.
4. Realizar el pedido de productos del SUPV con un plazo de anticipación de 15 días calendario, excepcionalmente y cuando la Distribuidora lo requiera, se realizará el pedido en un plazo menor.
5. Una vez obtenida la conformidad de la beneficiaria y/o persona alterna registrada, deberá proceder a la firma y/o impresión de la huella digital en el formulario de entrega, mismo que debe contener con claridad el nombre completo y cedula de identidad.
6. Otorgar una nota de entrega del Subsidio a la beneficiaria o persona alterna registrada, quienes deberán guardar y custodiar de dicho documento en caso de presentarse cualquier requerimiento del personal del Bono Juana Azurduy o SEDEM.
7. En caso de suspensión temporal de la entrega del Subsidio por causa fortuita o causa mayor que afecte a las distribuidoras o proveedores, la Coordinación Nacional del Programa del BJA procederá a habilitar a la beneficiaria para que recoja el Subsidio del mes en cuestión, no existiendo la posibilidad de acumular más de un rezago.
8. Realizar la recepción de productos del Subsidio de parte de los proveedores en las condiciones establecidas por el Ministerio de Salud y realizar las conciliaciones respectivas.
9. Habilitar un libro de quejas, reclamos y/o sugerencias para las beneficiarias, proveedores o cualquier otra persona, debiendo tener el mismo en lugar visible.
10. La distribuidora realizará el pago al proveedor, en un plazo máximo de 60 días calendario, si el mismo ha presentado la siguiente documentación: factura, acta de entrega debidamente firmada por ambas partes, acta de conformidad de reposición de productos (cuando corresponda), certificación emitida por el distribuidor de que el proveedor no tiene multas pendientes de pago.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORAS**

ARTÍCULO 14. (DERECHOS DEL PROVEEDOR) El proveedor tiene derecho a plantear los reclamos que considere pertinentes, por cualquier omisión, falta o por cualquier otro aspecto consignado en el Convenio o Reglamento.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito ante la MAE del SEDEM y de forma documentada hasta quince (15) días hábiles posteriores al suceso.

El SEDEM, dentro del lapso impostergable de diez (10) días hábiles siguientes, tomará conocimiento, analizará el reclamo, debiendo emitir su respuesta de forma sustentada al proveedor, para que tome conocimiento y analice la respuesta a objeto de aceptar la misma, o en su caso asumir la acción legal respectiva.

ARTÍCULO 15. (DERECHOS DE LAS DISTRIBUIDORAS) La distribuidora tiene derecho a plantear la representación por cualquier aspecto que considere injusto o que afecte sus intereses, ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEDEM.

**TÍTULO II
RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**CAPÍTULO I
PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 16. (CRITERIOS PARA ESTABLECER SANCIONES) Las sanciones correspondientes a las infracciones al presente Reglamento serán aplicadas considerando los siguientes criterios:

- a) Las penalidades deben considerar la gravedad de la infracción.
- b) Las penalidades pecuniarias deberán ser depositadas en cuentas de la Entidad Ejecutora del Bono Juana Azurduy.
- c) La sanción será aplicada de acuerdo a la frecuencia de reincidencia y de acuerdo a la siguiente tabla:

CLASIFICACION DE LA INFRACCIÓN	FRECUENCIA		
	1ra – 3ra	4ta – 5ta	6ta en adelante
LEVE	Advertencia	Llamada de atención escrita	Multa 2 x BC
GRAVE	Llamada de atención escrita	Multa 1 x BC	Multa 3 x BC
MUY GRAVE	Suspensión por 30 días	Suspensión por 60 días	Suspensión definitiva

ARTÍCULO 17. (BASE DE CÁLCULO DE LAS MULTAS). La Base de Cálculo (BC) para las multas aplicable a la fecha es de UFV 500 (Quinientas 00/100).

ARTÍCULO 18. (INFRACCIÓN). Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las normas del presente reglamento y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 19. (DE LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES) Las infracciones se determinarán por el SEDEM en base al informe detallado y documentado emitido por el Responsable Regional o el Coordinador Nacional del Subsidio Universal Prenatal por la Vida.

ARTÍCULO 20. (TIPOS DE SANCIONES) Las sanciones a las infracciones de las disposiciones del presente Reglamento, que no constituyan delitos, de acuerdo a los elementos de consideración establecidos en las normas vigentes correspondientes serán categorizadas de la siguiente manera:

Handwritten signature or initials in blue ink.

1.1. DISTRIBUIDORAS.

Serán consideradas leves las siguientes infracciones:

- a. Recepcionar productos con etiquetas o embalajes primarios o secundarios que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento.
- b. Entregar productos con un plazo menor a 5 días calendario a la fecha de vencimiento expuesta en la etiqueta del mismo.
- c. Entregar productos a las beneficiarias sin cumplir con los procedimientos establecidos.
- d. Entregar productos con etiquetas ilegibles o que no cumplan con lo dispuesto en el siguiente reglamento.
- e. Realizar un uso inadecuado del Sistema Informático.
- f. Entregar con retraso informes solicitados por el SEDEM u el Bono Juana Azurduy.
- g. Prestar un servicio inadecuado o de mala calidad a proveedores y/o beneficiarias.

Serán consideradas graves las siguientes infracciones:

- a. Entregar los productos a terceras personas no registradas en el Listado de Beneficiarias o persona alterna habilitada emitido por el Bono Juana Azurduy.
- b. Distribuir paquetes de productos incompletos o con faltantes cuando existan productos en los almacenes y estos no estén sujetos a reserva u observación por parte del SEDEM o el Ministerio de Salud.
- c. Incumplir normas de manipulación, conservación y almacenamiento de los productos.
- d. Incumplir normas de higiene, limpieza y fumigación de control de vectores de las agencias y sus dependencias.
- e. Realizar pagos a proveedores en plazos de más de 60 días calendario después de la presentación de todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- a. No reportar el incumplimiento de proveedores o faltas de los servidores públicos de las agencias de distribución.

Serán consideradas infracciones muy graves las siguientes:

- a. Adulterar los productos o sus etiquetas.
- b. Adulterar, extraviar o modificar documentación de entregas, recepción de productos o libro de quejas.
- c. Realizar cobros adicionales a beneficiarias o proveedores.

1.2. PROVEEDORES

Serán consideradas leves las siguientes infracciones:

- a. Detección de productos con fechas de vencimiento o producción adulteradas.
- b. Detección de productos sin codificación de lote que supere el margen de error del 1% por agencia de distribución.
- c. Detección de productos con fecha de vencimiento y/o lote ilegible en el envase primario que superen el margen de error permitido del 1% por producto.
- d. Detección de productos con envases primarios que no cumplan con lo establecido en reglamento del subsidio, margen de error permitido del 2% por agencia.
- e. Entrega de productos sin ficha técnica o que no corresponda al lote entregado.
- f. No presentar la documentación e información requerida por el SEDEM
- g. Transportar productos en vehículos que no cumplan las características del propósito.
- h. Entrega de productos en embalajes secundarios no autorizados por el SEDEM que superen el margen de error permitido del 5% por agencia de distribución.

- i. Detección de productos en envases secundarios mal sellados que superen el margen de error permitido del 5% por agencia de distribución.
- j. Entrega de cajas o embalajes secundarios sin tags RFID o con TAGS RFID no autorizados por el SEDEM.

Serán consideradas infracciones graves siguientes:

- a. Entregar productos del paquete en mal estado o con fecha de expiración vencida.
- b. Entregar a las EPP's en los Almacenes Primarios productos alimenticios con fechas de caducidad menores a las establecidas en el Convenio a ser suscrito entre las EPP's y los Proveedores.
- c. Incumplir las condiciones de etiquetado.
- d. Entregar de manera incompleta los requerimientos de productos realizados por parte de las EPP's distribuidoras de acuerdo al orden de pedido, se considerará un margen de variación aceptable de +/- 10%.
- e. Entrega de documentación con errores o información adulterada.
- f. Impedir al SEDEM o las instancias autorizadas por el Ministerio de Salud el ingreso a sus instalaciones para realizar inspecciones correspondientes.
- g. Incumplir la fecha de entrega, se considerará un margen aceptable de dos días después de la fecha establecida en el pedido.

Serán consideradas muy graves las siguientes infracciones:

- a. Sustituir, alterar o modificar las características generales y nutricionales de los productos alimenticios del paquete de productos del Subsidio Universal Prenatal por la Vida según los resultados de los análisis de laboratorio realizados en los productos.
- b. Detección de productos con fecha de vencimiento expirada.
- c. Detección de cuerpos extraños dentro del envase primario
- d. Detección de organismos que causen enfermedades transmisibles por alimentos en el producto (detectados mediante exámenes)
- e. Incumplir las normas y condiciones de salubridad en el manejo y manipulación de los productos del subsidio.
- f. Detección de contaminación de tipo biológica en el producto (detectados mediante exámenes)
- g. Falta de entrega sin justificativo de los productos a los puntos de distribución. Se considerará falta de entrega si el proveedor no entrega los productos la comprometida en un plazo de cinco días después de la fecha límite indicada en el pedido.

En caso de identificar alteraciones, modificaciones y/o incumplimiento a las fichas técnicas de las características generales y nutricionales de los productos alimenticios, el distribuidor podrá:

1. Solicitar al proveedor el remplazo del producto en un plazo no mayor a 5 días calendario.
2. Suspender temporalmente al proveedor, debiendo emitir un informe técnico de las causales que generaron dicha suspensión.
3. Solicitar al Bono Juana Azurduy el reemplazo del proveedor y/o cambio de producto.

CAPÍTULO II REINCIDENCIA, SUSPENSIÓN, INSPECCIÓN Y PRUEBAS

ARTICULO 21. (INSPECCIÓN Y PRUEBAS) Cuando así lo requiera, el SEDEM o el Ministerio de Salud podrá solicitar las inspecciones y/o pruebas de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Operativo del Subsidio, a través de Instituciones oficialmente reconocidas para verificar la calidad, valor nutricional, proceso de elaboración entre otros, de los productos, debiendo el proveedor correr con el pago de los gastos emergentes de estas pruebas.

Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del proveedor o de su(s) subcontratista(s) o proveedor(es) primario(s) o el lugar de entrega, de acuerdo a lo

estipulado en las especificaciones técnicas. Cuando las inspecciones o pruebas sean realizadas en recintos del proveedor o de su(s) subcontratista(s) o proveedor(es) primario(s) el proveedor deberá proporcionar a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables y los datos sobre producción permitidas, sin cargo alguno para el SEDEM o el Ministerio de Salud.

El proveedor deberá entregar a la Distribuidora todos los Formularios, Fichas Técnicas y/o Comprobantes de Pago, a entidades autorizadas por el Ministerio de Salud, emergentes de la toma de muestras, análisis de laboratorio o inspecciones, el incumplimiento a este requisito ocasionara la multa de UFV's 500,00.- (Quinientas Unidades de Fomento a la Vivienda).

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el SEDEM y homologado por el Bono Juana Azurduy.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Una vez entre en vigencia el presente Reglamento los Proveedores tendrán un plazo de 30 días calendario para su adecuación e implementación.